

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del
Honorable Ayuntamiento de
Puebla**
Recurrente: **Briseida Barrera Aldave**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **178/SG-PUEBLA-02/2016**

En veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico ante este Órgano Garante, el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, a la una con cuarenta y tres minutos, pasado meridiano, con cuatro anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **BRISEIDA BARRERA ALDAVE**, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **178/SG-PUEBLA-02/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla**
Recurrente: **Briseida Barrera Aldave**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **178/SG-PUEBLA-02/2016**

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la recurrente **BRISEIDA BARRERA ALDAVE**, cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 143 y 170 de las Leyes General y del Estado, en vigor, en la materia, los supuestos de procedencia del recurso de revisión, son los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 143.- “El recurso de revisión procederá en contra de:...

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del
Honorable Ayuntamiento de
Puebla**
Recurrente: **Briseida Barrera Aldave**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **178/SG-PUEBLA-02/2016**

- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;***
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;***
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;***
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;***
- X. La falta de trámite a una solicitud;***
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;***
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o***
- XIII. La orientación a un trámite específico.”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 170.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;***
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;***
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;***
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;***
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;***
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla**
Recurrente: **Briseida Barrera Aldave**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **178/SG-PUEBLA-02/2016**

VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;

VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. La falta de trámite a una solicitud;

X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XII. La orientación a un trámite específico.

En términos de lo anterior, cabe aclarar que si bien es cierto la recurrente se duele de que la información entregada es incompleta, también lo es que en atención a sus propias manifestaciones, en las cuales aduce su inconformidad debido a que únicamente le informan dos anuencias otorgadas para hacer uso de la Plaza de la Democracia, durante el periodo a que alude la solicitud, no obstante que hubo vendedores en el citado lugar, en fechas diversas, debe considerarse que la recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción V del artículo 155 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y fracción V del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que establecen que el recurso será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada; por lo que se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por **BRISEIDA BARRERA ALDAVE** en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación del
Honorable Ayuntamiento de
Puebla**
Recurrente: **Briseida Barrera Aldave**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **178/SG-PUEBLA-02/2016**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico lcc.barrera@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**, Comisionado Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

Lic. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL